



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ÁGREDA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda, adoptado en fecha 29 de noviembre de 2012, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal nº 31 reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, su depósito e inmovilización, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL Nº 31  
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS  
DE LA VÍA PÚBLICA, SU DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN**

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece las “Tasas por recogida y retirada de vehículos en la vía pública su depósito e inmovilización” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2º.- Hecho imponible*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal encaminada a la prestación del servicio de recogida e inmovilización de vehículos estacionados en la vía pública, así como su depósito en los lugares habilitados al efecto, en uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y la Ordenanza del Ayuntamiento de Ágreda, reguladora del tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial en la villa de Ágreda, donde se establecen medidas de retirada de vehículos de la vía pública, su depósito e inmovilización, para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana y asimismo la exacción de la correspondiente tasa.

2.- Procederá la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe, en los casos establecidos en art. 85 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como en el art. 88 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Ágreda, reguladora del tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial en la villa de Ágreda.

3.- Así mismo procederá la inmovilización del vehículo en los casos establecidos en el art. 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como en el art. 87 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Ágreda, reguladora del tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial en la villa de Ágreda.

*Artículo 3º.- Devengo*



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio, tanto de recogida, inmovilización y traslado del vehículo, como de su tenencia en depósito.

Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

Respecto a la inmovilización por procedimientos mecánicos, surgirá esta obligación siempre que haya sido iniciada la operación correspondiente.

La recogida o inmovilización podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

#### *Artículo 4º.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima del conductor.

#### *Artículo 5º.- Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios también las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### *Artículo 6º.- Cuota tributaria*

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:

- Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública: 53
- Inmovilización de Vehículos en la Vía Pública: 14
- Día de depósito de vehículo categoría B: 15
- Día de depósito de motos y motocicletas: 15

#### *Artículo 7º.- Normas de gestión, liquidación y pago*

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye en modo alguno, e) de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Las deudas que resulten de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente ordenanza, se podrán abonar directamente a los Vigilantes Municipales en los mismos lugares en que se lleven a cabo las actuaciones que las motivan o en las Dependencias de los Vigilantes Municipales. El justificante de abono expedido por la los Vigilantes Municipales, será título suficiente para la retirada del vehículo contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria. Las distintas solicitudes, informadas por los Vigilantes Municipales, podrán también ser abonadas por los interesados en las cuentas bancarias del Ayuntamiento de Ágreda en cualquier entidad bancaria de la localidad.

#### *Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones*



No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos a domicilios particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

### *Artículo 9º.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan.

### *Artículo 10.- Convenios de colaboración*

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y concesión de servicios con empresas privadas para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de noviembre de 2012, dicha Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y seguirá en vigor mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con Sede en Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ágreda, 22 de enero de 2013.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

202

BOPSO-13-01022013